

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 25 de Mayo de 1907.

NUM. 451

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO**

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.  
Casa particular: Palacio presidencial.  
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.  
Casa particular: Palacio presidencial.  
Avenida Norte.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LAESPRIELLA.**

Despacho oficial en los Alcos de la Agencia Postal. Calle 4ª, número 17. Casa particular: Avenida A, número 3.

Secretario de Instrucción Pública y Fomento.

**MELCHOR LASSODE LA VEGA.**

Despacho oficial. Calle 4ª frente al Parque de San Francisco, número 6. Casa particular: Calle 5ª, número 78.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial. Calle 4ª frente a la Plaza de San Francisco, número 6. Casa particular: Calle 5ª, número 78.

**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 á 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y sus particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, de las Provincias, se halla en prensa en folleto, la ley sobre organización judicial que en cincuenta centavos.

Decreto de 1906.

Decreto de 1906.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Recepción diplomática. 1

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. 1

Secretaría de Hacienda. 2

Secretaría de Instrucción Pública y Fomento. 3

Secretaría de Fomento. 3

Comisión de Fomento. 3

la lealtad personal de Vuestro Excelencia y por la prosperidad de esta gran República.

El sistema y el pueblo brasileño observan con interés el desarrollo de Panamá y ese interés es tanto mayor cuanto es de prever que el nuevo camino que se abre para el Istmo constituirá una transformación radical en la marcha progresiva de la civilización de Occidente.

Es solo para mí una honra, señor Presidente, la de haber sido escogido para estrechar las relaciones de amistad ya existente entre las dos Repúblicas y me atrevo a esperar de Vuestro Excelencia la benevolencia y el apoyo que me está para el buen desempeño de tan noble misión.

El Excelentísimo señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Me habéis servido poner en mis manos la Carta que os acredita con el carácter de Ministro Residente ante el Gobierno panameño y a la vez transmitir las notas que el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil hace por mi lealtad personal y por la prosperidad de esta República.

También habéis tenido a bien manifestar con cuánto interés observan el Gobierno y pueblo brasileños el desarrollo de Panamá y la confianza que en un sobrado fundamento abrigan de encontrar en mí la mejor voluntad de ayudarle a que lleve a feliz éxito la simpática misión que tras la de estrechar las relaciones de amistad ya existentes entre las dos Repúblicas.

A significaros acepté los votos vehementes que hizo por la creciente prosperidad de la gran República brasileña y por la ventura personal de su Ilustre Mandatario, y si expresaros también los deseos sinceros que abrigo porque vuestra permanencia en la República de Panamá os sea grata y porque vuestra acción diplomática deje tras sí recuerdos impercederos que lleve el noble distintivo de fraternidad y americanismo, os agradezco lo que he aquí a vuestro país que los panameños seguimos también con gran interés el progreso extraordinario de a mayor parte de nuestras hermanas del Sur y que nos regocijamos de todas veras por sus triunfos alcanzados en el campo de la civilización y que síbemos apreciar bien alto el nombre de la América Latina.

CARTAS DE GABINETE.

ALFONSO AGUSTO MOREIRA PENNA, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Con el propósito de estrechar las relaciones de amistad que existen entre los Estados Unidos del Brasil y la República de Panamá, el Congreso Nacional acaba de crear en esa República una Legación servida por un Ministro Residente. En conformidad con tan acertada disposición y animado del deseo de cumplirla sin demora, he nombrado para ejercer ese cargo al señor Antonio da Fontoura Xavier, cuyos honorables antecedentes me ha-

con esperar que desempeñará satisfactoriamente la misión que ahora le cometo. Ruego a Vuestro Excelencia que se sirva especialmente y le dé entero crédito, especialmente cuando tenga la honra de expresar a Vuestro Excelencia los votos que hago por su felicidad personal y por la prosperidad de la República de Panamá.

Palacio de Gobierno de Rio Janeiro en 24 de Diciembre de 1906.

ALFONSO AGUSTO MOREIRA PENNA.

MOREIRA PENNA.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia ALFONSO AGUSTO MOREIRA PENNA, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de haber recibido a Su Excelencia de su atenta carta fechada el 20 de Diciembre de 1906, por la cual Su Excelencia se sirve acreditar con el carácter de Ministro Residente en la República de Panamá al señor Dion Auriano da Fontoura Xavier, uno de los más distinguidos ciudadanos de ese país.

El señor da Fontoura me recibió con tal carácter en audiencia pública que se verificó hoy.

Me es sumamente grato asegurar a Su Excelencia, que el señor da Fontoura encuentra en mí parte la más franca y entusiasta acogida y que los esfuerzos que el haga para estrechar las relaciones de amistad entre las Repúblicas de Panamá y el Brasil, serán correspondidos por mi Gobierno.

Se Buen Amigo.

M. AMADOR GUERRERO.

RICARDO ARIAS.

Dada en el Palacio Presidencial en Panamá, a veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 57 DE 1907.

(DE 24 DE MAYO).

Por el cual se crean tres Misiones Diplomáticas.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno de la República corresponder a las manifestaciones de aprecio que desde los primeros días de su creación ha recibido sucesivamente de los Gobiernos de Francia, el Perú, Holanda, Bélgica y el Brasil, los cuales han acreditado en Panamá representantes diplomáticos;

Que el Gobierno de la Gran Bretaña ha investido accidentalmente con carácter diplomático para la celebración de un Tratado Público al señor Cónsul en esta capital, quien según es de pública notoriedad vendrá pronto al país para permanecer en él indefinidamente con el mismo carácter,

## DECRETA:

Artículo único. Créanse Misiones Diplomáticas ante los Gobiernos de Francia, Perú, Holanda, Bélgica, el Brasil y la Gran Bretaña. Dichas Misiones Diplomáticas tendrán la gerarquía y personal que el Gobierno señale por Decreto separado.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos siete.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

## DECRETO NUMERO 88 DE 1907.

(DE 24 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Doctor Francisco V. de la Espriella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante los Gobiernos de Francia, Holanda, Bélgica y la Gran Bretaña.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Don Ramón Arias F. Jr., Secretario de Primera clase de la Legación ante los mencionados gobiernos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Mayo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

## DECRETO NUMERO 60 DE 1907.

(DE 25 DE MAYO).

por el cual se nombra un Cónsul General para el Japón, Indo-China, China, Filipinas y Hong Kong, con residencia en este último lugar.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y en vista de lo dispuesto por la Ley 12 del presente año,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alberto Moreno Pérez, Cónsul General de la República en el Japón, Indo-China, China, Filipinas y Hong Kong con residencia en este último lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 25 de Mayo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

## RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, 10 de Mayo de 1907.

En esta fecha ha sido reconocido el señor Don Pedro Arias Ferrand con el carácter de Vicecónsul de la República del Ecuador en esta ciudad.

El Secretario,

RICARDO ARIAS.

## Secretaría de Hacienda.

## DECRETO NUMERO 26 DE 1907.

(DE 30 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Hacienda.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente al señor Sebastián Barranco, Celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Cocon, con funciones de Jefe Ejecutor en la misma, por el término que dure la licencia concedida al titular señor J. F. Barranco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

## DECRETO NUMERO 27 DE 1907.

(DE 2 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo Tapia, Guarda del Resguardo Nacional de Colón en reemplazo del señor Miguel Altamiranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Mayo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

## Secretaría de Fomento.

## CERTIFICADO

de Patente de invención número 17.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que el señor Antonio Burgos, ejercitando el poder que al efecto le ha conferido el señor Jenaro Salazar, vecino de Barranquilla, en la República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de invención de una sustancia de que es autor su mandante, denominada "Legia Líquida" con aplicación al lavado de la ropa blanca, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la resolución siguiente:

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 15 de 1907.—Número 10.

El señor don Antonio Burgos, con poder del señor Jenaro Salazar, residente en Barranquilla, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de Privilegio que le asegure á su mandante, por el término de veinte años, el derecho exclusivo para poner en ejercicio, vender y explotar en esta República un invento de que es autor el referido señor Salazar, denominado "Legia Líquida" con aplicación al lavado de la ropa blanca.

El peticionario ha cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República la suma de diez balboas (Bs. 10.00) valor del derecho correspondiente á veinte años, según consta de los recibos expedidos por el Jefe de dicha Oficina en fe-

chas 3 de Abril y 15 de los corrientes; igualmente ha cumplido el interesado con el deber de presentar á esta Secretaría "la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" así como una muestra de él, todo lo cual queda depositado en este Despacho, y por último, que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en el periódico oficial (GACETA OFICIAL número 438 de 10 de Abril de 1907), y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Jenaro Salazar, por medio de su apoderado legal, señor Antonio Burgos, privilegio exclusivo por el término de veinte años, fecha de la expedición de la patente, para que pueda ejercitar, vender y explotar en esta República un invento denominado "Legia Líquida" con aplicación al lavado de la ropa blanca.

Expídase el certificado correspondiente, con las inserciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

(Hay una rúbrica.)

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1883, "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 88, de 5 de Julio de 1904, pone mediante la presente al señor Jenaro Salazar, en posesión del privilegio, por el término de veinte años, contados desde esta fecha, para que ejercite, venda y explote, en el territorio de esta República, el referido invento denominado "Legia Líquida" con aplicación al lavado de la ropa blanca.

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Mayo de mil novecientos siete.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NUMERO 89.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que el señor Ramón M. Valdés, en ejercicio del poder que al efecto le ha conferido la sociedad Le Khedive, radicada en Alejandria, -Egipto-, y Bruselas -Bélgica-, solicita del Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica con el deseo de adquirir el derecho exclusivo para usarla en el territorio de la República; marca que consiste en el retrato del Kédive en una ora circular que tiene arriba una corona de banderolas con la inscripción: *Le Kédive -Manufacture de Cigarettes Egyptiennes- Manufactured in Egypt*. Bajo el retrato las palabras: *Par autorisation spéciale de son Altesse*, -dos gallos hacia el frente, el nombre *Ed Laurens*, y un marco oval con caracteres egipcios. A la izquierda, una banderola, dos metallas, una esfinge y las palabras, *Alexandrie & Caire*. A la derecha, una banderola, un escudo, unas pirámides y la palabra

*Egypte*. Al través, á derecha, la firma *E. Laurens* -y el todo dentro de un cuadro rectangular ornamentado. Se emplea de cualquiera dimensión y especialmente en forma de etiquetas multicolores.

Que la expresada solicitud se ha publicado en la GACETA OFICIAL (número 434, del 8 de Abril del presente año), y han transcurrido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna; que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, y, finalmente, que el peticionario hace constar que dicha marca está registrada en el país de su origen, y que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por la solución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Le Khedive*, con domicilio en Alejandria, -Egipto-, y Bruselas, -Bélgica-.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los catorce días del mes de Mayo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2

## CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 90.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que el señor Ramón M. Valdés, como apoderado de la *Royal Worcester Corset Company*, sociedad domiciliada en la ciudad de Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica con el deseo de adquirir el derecho exclusivo para usarla en el territorio de la República; marca que consiste en las palabras *Royal Worcester*, que se imprimen directamente en la parte interior de los Corsets ó ropas, sobre etiquetas fijadas á las cajas ó paquetes que contienen los corsets, y que fabrica la mencionada casa.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación (GACETA OFICIAL número 434 del 8 de Abril de 1907), sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que la marca que motiva esta diligencia ha sido ya registrada en el país de su origen; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Royal Worcester Corset Company*, radicada en Worcester.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Mayo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2



Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, al Juzgado Municipal de Aguadulce.

En Aguadulce, a cuatro de Mayo de mil novecientos siete, al Despacho del Juzgado Municipal se presentó el señor Gobernador con el objeto de practicar la visita.

El señor Juez y su Secretario, hallándose presentes, expusieron que estaban prontos a recibirla.

Los libros de la oficina se examinaron los siguientes, llevados con asejo y regularidad: Copiador de oficios.

De telegramas oficiales. Ordenes de comparendo. Posesión de empleados. Decretos.

El señor Juez hizo presente que la oficina a su cargo se halla desprovista en lo absoluto de Leyes y mobiliario.

El empleado visitante lo excitó en el sentido de que se dirigiera al Consejo Municipal en solicitud de éstos.

Curso en la oficina ocho denuncias ordinarias, a las que se les da la tramitación legal correspondiente, lo mismo que cinco Despachos venidos en comisión y procedentes del Juzgado 1.º y 2.º del Circuito.

Los libros de la oficina lo mismo que los asuntos que en ella se ventilan, son llevados con celo.

Así se dió por terminado el acto al que se extiende esta diligencia y se firma para constancia.

El Gobernador, ELIO OCAÑA F.— El Juez, DANIEL GEORGE.— Por el Secretario, el Oficial 1.º, Tomás Grimaldo P.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza a Esteban Cruz, natural y vecino del Municipio de Calobre, Provincia de Veraguas, mayor de edad, soltero, obrador y cristiano para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en el juicio que por el delito de hurto se sigue contra él; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que los mencionados artículos establecen.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos siete.

El Juez, JUAN P. JAÉN MALTEZ. Manuel M. Valdés, Secretario.

3v.—2

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a John Henry Well, Adán Córdoba y Pedro Vargas para que se presenten en este Despacho, a estar a derecho en un juicio que se les adelanta por el delito de fuga.

Es deber de las autoridades del orden político y del Judicial perseguir a los reos, y de todos los panameños—con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, denunciar el lugar donde se

encuentren, bajo pena de considerárseles como encubridores del delito porque se procede contra éstos.

FILIACIONES:

John Henry Well; natural de Harary (E. U. de A.) hijo natural de John W. Well y Fany Colman, soltero, protestante, maquinista y de 28 años de edad. Mide de estatura 1.74. Color moreno, pelo crespo, boca regular, bigote y barba escasos. Carece de señales particulares.

Adán Córdoba, natural de Chirré, (Provincia de los Santos) hijo legítimo de Eulogio Córdoba y María Félix Pérez, soltero, de 19 años de edad, católico y jornalero. Estatura: 1 m. 60. Color moreno, pelo lacio, lampiño, ojos grandes y negros, boca regular, chato y frente regular.

Pedro Vargas, natural de Colombia, hijo legítimo de Toribio Vargas y Pascuala Márquez de 40 años de edad, soltero, católico y agricultor. Estatura: 1m. 66. Color moreno, pelo negro y suelto, frente ancha, nariz regular, medio chata, boca regular, ojos negros y pequeños. Señales particulares: Caratozo.

Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 3.º del circuito, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

El Juez, ALFONSO FABREGA. El Secretario, Gregorio Núñez T.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Félix A. Alvarez, para que se presente ante este Despacho a ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en el juicio criminal seguido en su contra por los delitos de heridas, golpes y malos tratamientos.

Es deber de todas las autoridades del orden Político y Judicial y de los panameños, perseguirlos y aprehenderlos conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial.

Félix A. Alvarez, es natural de Antioquia, en la República de Colombia, tiene veintiséis años de edad, es soltero, jornalero y católico.

Dado en Colón, a veintidós de Mayo de 1907.

El Juez, E. FERNANDEZ JAÉN. El Secretario, Rafael Chavez.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Lucas Anahit, para que comparezca en el término de treinta días ante este Juzgado, a estar a derecho en las diligencias sumarias que se siguen contra él, por el delito de estafá; bien entendido que si así no lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista; y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requíerese a las autoridades del

orden Político y Judicial y a los panameños en general, el deber de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo establecido por los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta su filiación, por no constar de autos.

Dado en Colón, a los veinte y dos días del mes de Mayo de 1907.

El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN. El Secretario, Rafael Núñez.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal del Distrito de Colón

Por el presente cita, llama y emplaza a Louis Weis, natural de Alemania y vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, casado, y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en el juicio que, por el delito de maltratamiento de obra, se sigue contra él; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requíerese a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Colón, a los veinte y dos días del mes de Mayo de mil novecientos siete.

El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN. El Secretario, Rafael Chávez.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogama.

HACE SABER: Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreo una finca dejada por el llamado Celso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Municipal del Distrito—Pinogama, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1,395 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Taira, en el punto denominado "Chuppertj" cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Taira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito

por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez, RÉGULO IBAÑEZ. El Secretario, Manuel Acaña F. 6 meses.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

Manuel Gary, Notario Público Suplente del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 60 otorgada el día 9 de Abril del presente año, en esta oficina, se han protocolizado en la misma, los artículos principales de asociación de la sociedad Court Hartley número 8,885 Ancient Order of Foresters Fraternity Society organizada en esta ciudad y bajo los artículos siguientes:

1.º La sociedad será llamada como queda dicho. 2.º El objeto de la sociedad será asegurar con una suma de dinero la vida de sus miembros y dar alivio a éstos que se encuentren en circunstancias penosas.

3.º Que la dicha sociedad adquirirá personería jurídica legal desde esta fecha que se han registrado los documentos que se relacionan con la misma, y que la duración de ella será ilimitada.

4.º Que han sido nombrados Presidente y Secretario respectivamente Robert Campbell y Richard K. Neumann.

5.º Que para los efectos fiscales se ha valorado el contrato en la suma de \$ 800.00 moneda panameña.

Para los efectos del artículo 499 y sus concordantes del Código de Comercio se expide el presente, en Bocas del Toro, a los 10 días del mes de Abril de 1907.

MANUEL GARY.

(Hay un sello.) El infrascrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de Escritura pública, ha sido registrado en el Libro Respetivo, bajo el número 25, en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio y a petición de los interesados.

Bocas del Toro, Abril 10 de 1907.

Carlos Escobar, Secretario en propiedad.

3v.—2

Avisos.

AVISO.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y semovientes, que desde hoy hasta el 15 de Junio próximo, se recibirá en la Tesorería General el valor correspondiente a los dos primeros cuatrimestres del presente año, y que pasada esa fecha se remitirán al Juez Ejecutivo las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 15 de Mayo de 1907.

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00 Por seis meses..... 2.00 Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.